REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1666
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00451-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO por la señora AMPARO JUDITH RAMOS DAVID, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra el señor HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES, por la causal octava del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

La demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley, reuniendo los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 278, 368 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento y fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los cónyuges y Poder con que actúa la apoderada.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

Ahora, conforme la manifestación realizada por la parte actora bajo la gravedad de juramento en cuanto a que desconoce el paradero del demandado, el despacho considera que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 del 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento del demandado señor HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.913.502, y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **HUGO IVÁN PRECIADO QUIÑONES,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **12.913.502**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión

en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de enero de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9658fed42ef670cbf75ef2e531e4697d0a7a2d1b59689767cbd2144e45c5cb68**

Documento generado en 19/12/2022 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica